

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00400-00**  
**AUTO #2785**

Santiago de Cali, Noviembre veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

1.-PRORROGAR por seis (6) meses más la competencia para resolver este asunto, dada la necesidad de recaudar prueba suficiente para fallar.

2.-Conforme a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, **CONVÓCASE** a las partes a audiencia, la cual se llevará a cabo el día **11 de diciembre de 2023 a las 9.A.M.** de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, advirtiéndoles lo siguiente:

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

**ADVIERTASELES lo siguientes;**

**A la misma deberán concurrir** las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

**DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

a.-Ténganse como pruebas en el valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda y subsanación.

b.-Practicar el interrogatorio de parte al demandado.

c.-Negar la solicitud de escuchar al menor en audiencia, dado que resulta impertinente frente al objeto del proceso.

d.-Librar oficio a Colpensiones, en solicitud de información acerca de si el demandado se encuentra inscrito en la nómina de pensionados de dicha institución, y de encontrarse en ella, informe el valor de la mesada pensional que percibe. Líbrese oficio.

### **PRUEBAS DE OFICIO**

a.- ORDENASE practicar el interrogatorio de parte a la demandante.

b.-Practicar por la asistente social del despacho visita socio familiar, para establecer las condiciones de todo orden que rodean al menor en su entorno.

c.-Requerir a la parte demandante para que allegue comprobantes documentales de los gastos de su hijo S.S.B.

d.-Realizar búsqueda con el número de identificación del demandado, en la base de datos ADRES, para verificar si figura vinculado a la seguridad social, y en caso afirmativo solicitar información sobre su base de cotización.

### **NOTIFIQUESE**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**